Pasan las diligencias al despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue recibida por reparto. Sírvase proveer.
Vélez, 24 de enero de 2024.

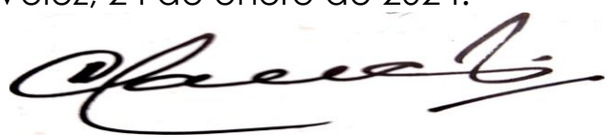

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 6861.31.84.001.2023.00115.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial, se previene que la Defensora de Familia del Centro Zonal de Vélez, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS representando los intereses del niño **Alejandro Castellanos Nieves** a petición de su progenitora y representante legal **Claudia Patricia Nieves** contra el señor **Gerardo Castellanos Rondón.**

Realizado un estudio de la misma, se concluye que cumple con los requisitos legales y trae los anexos necesarios, sumado a que este Despacho es competente por la naturaleza del proceso y vecindad de las partes, por lo que se procede a admitirla.

Se propone en este caso la iniciación del proceso, tendiente al ejercicio de la acción, al señalar al aludido pasivo de haber incumplido el pago de las cuotas alimentarias y

demás obligaciones a favor del menor demandante, consignadas en el Acta de conciliación No. 872 del 9 de julio de 2013, suscrita por los progenitores del niño en mención, en el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo de Bucaramanga, en razón a lo cual solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra del pasivo en mención, por los montos y/o saldos dejados de cancelar en forma completa desde el año 2017 hasta el año 2023.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la Defensora de Familia del Centro Zonal del I.C.B.F. en esta ciudad, quien actúa representando los intereses del niño **Alejandro Castellanos Nieves** a petición de su progenitora y representante legal **Claudia Patricia Nieves** contra el señor **Gerardo Castellanos Rondón.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el proceso de única instancia, conforme a lo señalado en el Capítulo II del art. 422 y ss del C.G.P.

TERCERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra **Gerardo Castellanos Rondón,** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a su hijo **Alejandro Castellanos Nieves**, las

cantidades que a continuación se relacionan:

1.- Por **CUOTAS ALIMENTARIAS** del periodo comprendido entre enero y noviembre de 2017 por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($36.763.557)**, discriminadas así:

1.1.- La suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($3.044.683,oo) M/CTE** por concepto de saldos dejados de cancelar correspondientes a las cuotas alimentaria de enero a noviembre de 2017, discriminados así:

1.1.1.- La suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($563.153,oo) M/CTE por concepto de la totalidad de la cuota alimentaria del mes de enero de 2017, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.1.2.- La suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($563.153,oo) M/CTE por concepto de la totalidad de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2017, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago

1.1.3.- La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($263.153,oo) M/CTE por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2017, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.1.4.- La suma de SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($63.153,oo) M/CTE por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2017, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.1.5.- La suma de SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($63.153,oo) M/CTE por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2017, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.1.6.- La suma de TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($313.153,oo) M/CTE por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2017, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos,

liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.1.7.- La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($263.153,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2017, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.1.8.- La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($263.153,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.1.9.- La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($263.153,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelas, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.1.10.- La suma de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($213.153,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota

alimentaria del mes de octubre de 2017, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.1.11.- La suma de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($213.153,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.2- La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($2.806.548,oo) M/CTE** por concepto de saldos dejados de cancelar correspondientes a las cuotas alimentaria de enero a diciembre de 2018, así:

1.2.1.- La suma de NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($96.379,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2018, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.2.2.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($246.379,oo) MCTE, por concepto de los saldos dejados de cancelar,

correspondientes a las cuota alimentarias de los meses de febrero de 2018 a diciembre del mismo año, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de cada uno de dichos meses, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.3- La suma de **TRES MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($3.025.932,oo) M/CTE** por concepto de saldos dejados de cancelar correspondientes a las cuotas alimentaria de enero a diciembre de 2019, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día seis (6) de cada uno de dichos meses, y hasta cuando se haga efectivo su pago, así:

1.3.1.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS ($252.161,oo) MCTE, por concepto de los saldos dejados de cancelar, correspondientes a las cuotas alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2019, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de cada uno de dichos meses, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.4.- La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS ($3.525.912,oo) M/CTE** por concepto de saldos dejados de cancelar correspondientes a las cuotas alimentaria del mes de enero a diciembre de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en

los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día seis (6) de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago, así:

1.4.1.- La suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($168.826,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.4.2.- La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($268.826,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.4.3.- La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($268.826,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.4.4.- La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($268.826,oo) MCTE, por

concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.4.5.- La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($268.826,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.4.6.- La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($268.826,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.4.7.- La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($268.826,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.4.8.- La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($468.826,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.4.9.- La suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($318.826,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.4.10.- La suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($318.826,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.4.11.- La suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($318.826,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos

de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.4.12.- La suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($318.826,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.5.- La suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS ($7.956.808,oo) M/CTE** por concepto de saldos dejados de cancelar correspondientes a las cuotas alimentaria del mes de enero a diciembre de 2021, así:

1.5.1.- La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($342.234,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.5.2.- La suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($692.234,oo) MCTE, por concepto de cada una de las once (11) cuotas alimentarias comprendidas entre el mes febrero de 2021 al

mes de diciembre de 2021, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de cada uno de dichos meses, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.6.- La suma de **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($9.137.484,oo) M/CTE** por concepto de las cuotas alimentaria comprendidas desde el mes de enero de 2022 al mes de diciembre del mismo año, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma y sobre el monto mensual de cada una de ellas, desde el día seis (6) de cada mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago, valoradas cada una de ellas en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($761.457,oo).

1.7.- La suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($7.266.190,oo) M/CTE** por concepto de saldos dejados de cancelar correspondientes a las cuotas alimentaria del mes de enero a noviembre de 2023, así:

1.7.1.- La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($383.290,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.7.2.- La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($683.290,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.7.3.- La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($683.290,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.7.4.- La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($683.290,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.7.5.- La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($433.290,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de

alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.7.6.- La suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($583.290,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.7.7.- La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($683.290,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.7.8.- La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($683.290,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.7.9.- La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($683.290,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a

la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.7.10.- La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($683.290,oo) MCTE, por concepto del saldo dejado de cancelar, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.7.11.- La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($883.290,oo) MCTE, por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.8.- La suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($4.227.537,oo) MCTE**, por concepto de Vestuario correspondiente a los años de 2017 a 2023, por cuatro (4) mudas de ropa pactadas por cada año, dos 82) en el mes de julio y dos (2) en el mes de diciembre de cada año, discriminadas así:

1.8.1.- La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL ($463.733,oo) MCTE, por concepto de vestuario, - 4 mudas de

ropa-, de los meses de julio y diciembre de 2017, cada una por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS ($125.145,oo) cada una de ellas, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esta última suma, desde el día 1°. de agosto de 2017 y el 1°. de enero de 2018, respectivamente, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.8.2.- La suma de QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO DOCE PESOS ($530.112,oo) MCTE, por concepto de vestuario, -4 mudas de ropa-, de los meses de julio y diciembre de 2018, cada una por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($132.528,oo), junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esta última suma, desde el día 1°. de agosto de 2018 y el 1°. de enero de 2019, respectivamente, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.8.3.- La suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS ($561.916,oo) MCTE, por concepto de vestuario, - 4 mudas de ropa-, de los meses de julio y diciembre de 2019, cada una por valor de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($140.479,oo) cada una de ellas, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esta última suma, desde el día 1°. de agosto de 2019 y el 1°. de enero de 2020, respectivamente, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.8.4.- La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS ($594.504,oo) MCTE, por concepto de vestuario, - 4 mudas de ropa-, de los meses de julio y diciembre de 2020, cada una por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($148.626,oo) cada una de ellas, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esta última suma, desde el día 1°. de agosto de 2020 y el 1°. de enero de 2021, respectivamente, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.8.5.- La suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS ($615.308,oo) MCTE, por concepto de vestuario, - 4 mudas de ropa, de los meses de julio y diciembre de 2021, cada una por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($153.827,oo) cada una de ellas, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esta última suma, desde el día 1°. de agosto de 2021 y el 1°. de enero de 2022, respectivamente, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.8.6.- La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRESCIENTOS PESOS ($676.836,oo) MCTE, por concepto de vestuario, - 4 mudas de ropa-, de los meses de julio y diciembre de 2022, cada una por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS ($169.209,oo) cada una de ellas, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esta última suma, desde el día 1°. de agosto

de 2022 y el 1°. de enero de 2023, respectivamente, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.8.7.- La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($785.128,oo) MCTE, por concepto de vestuario, - 4 mudas de ropa-, de los meses de julio y diciembre de 2023, cada una por valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($196.282,oo) cada una de ellas, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esta última suma, desde el día 1°. de agosto de 2023 y el 1°. de enero de 2024, respectivamente, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

CUARTO: Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

QUINTO: Notificar personalmente este auto al ejecutado y correrle traslado de la demanda y sus anexos en la forma indicada en el artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G.P.

SEXTO: Dar aviso a la Dirección de la Oficina de Migración Colombia adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, de la iniciación del presente proceso, para que impida la salida del País al demandado, señor GERARDO CASTELLANOS RONDON, identificado con la cédula de ciudadanía número

3.811.261 de Bucaramanga, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación.

SÉPTIMO: Reportar al demandado CASTELLANOS RONDON a las Centrales de Riesgo, tal y como previene el numeral 6º. Del artículo 129 del C.I.A.

OCTAVO: La abogada **Eliana Alexandra Pulido Delgado**, en su calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal de Vélez, Santander, actúa representando los intereses del niño **Alejandro Castellanos Nieves**, a petición de su progenitora y representante legal **Claudia Patricia Nieves.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 008
Fecha: 1 de febrero de 2024

Proyectó CIVR

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f289360b4564f10b0b48a8718ef048f6ac23641fbf857ed95409bf9d85a00aa**

Documento generado en 31/01/2024 05:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica